



Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. \*20172200122011\*

Fecha: 10-10-2017

Rad padre: 20172200122011

220.10.1/2492

Doctor  
**HERBERT LOBATON CURREA**  
Secretario General  
Concejo Municipal de Santiago de Cali  
Santiago de Cali

<b>Asunto</b>	<b>Respuesta Radicado No. 20172440129942 - Proposición 110</b>
---------------	--

Cordial Saludo.

En cumplimiento de funciones propias de este Ente de Control, de conformidad con el Decreto 1333 de 1986, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes, de la manera más atenta y en atención al asunto de la referencia, me permito dar respuesta a la Proposición No. 110 aprobada por el Concejo Municipal en la sesión del día 5 de octubre de 2017, presentada por el **H.C. JUAN CARLOS OLAYA CIRO**, nos permitimos informar lo siguiente:

### **PROPOSICIÓN 110**

**¿Qué acciones ha desarrollado la Personería Municipal dentro de sus competencias para velar por el cumplimiento de Silvicultura Urbana y del POT respecto del cuestionario que aquí se le ha planteado al DAGMA?**

**Respuesta:** La Personería Municipal de Santiago de Cali en el marco de las competencias definidas en la Ley 136 de 199 y Ley 1551 de 2012, especialmente como guardián del medio ambiente y los recursos naturales, ha definido como prioritario el seguimiento a las problemáticas que atentan contra la conservación de la arborización de la ciudad, pues lleva implícito la vulneración de derechos humanos fundamentales tales como el goce a un medio ambiente sano, el paisaje natural y urbano y la salud pública.





Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. \*20172200122011\*

Fecha: 10-10-2017

Rad padre: 20172200122011

Preocupa a este Ministerio Público la grave situación de la arborización de la ciudad reflejada en el reciente censo realizado por la CVC-UAO-DAGMA 2015, en el que se describe un alto déficit de árboles por habitante que se estima en una relación de 1 arbolx14Hab cuando lo recomendado por la Organización Mundial de la Salud – OMS es de 1 arbolx3 Hab, lo que en cifras demuestra que de acuerdo a su población, Cali debería contar con aproximadamente 700.000 individuos arbóreos, pero el censo revelo un aproximado de 380.000, lo que deja un déficit estimado de 300.000 individuos.

El Censo también revelo que todas las comunas de la ciudad con relación a su población presentan déficit arbóreo con excepción de la comuna 22 que presenta superávit, se estima que el 70% de los arboles censados presentan problemas fitosanitarios (fungosis, palomilla y chinche), inestabilidad por podas anti técnicas e impactos a la infraestructura urbana por ser inadecuadas para el lugar en el que se encuentran.

Si bien el Censo arbóreo era una obligación contemplada en el artículo 26 del Estatuto de Silvicultura Urbana (Acuerdo 353 de 2013) también es cierto que posterior a ese importante insumo diagnóstico debió implementarse conforme señala el artículo 27 de la mencionada norma, por parte de la autoridad ambiental municipal el denominado “Plan de Silvicultura Urbana” o P.S.U. como instrumento que oriente la ejecución de las practicas silviculturales para el arbolado urbano, mismo que a la fecha no ha sido implementado a pesar de que se otorgó un término de 3 años para tal fin.

Las actividades de seguimiento adelantadas por esta Personería han llevado a identificar que con relación al tema arbóreo de la ciudad desde 2016 hasta el 30 de mayo de 2017, se han erradicado aproximadamente 3.231 individuos arbóreos en la ciudad conforme a registros que DAGMA posee a través de sus cuadrillas operativas o por actividades de compensación ambiental, así como por aprovechamientos de árboles aislados aprobados por la autoridad ambiental.

Así lo dejo ver el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA que atendió requerimiento de este Órgano de Control mediante oficio No. 201741330100127031 de 11 de julio de 2017.



Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. \*20172200122011\*

Fecha: 10-10-2017

Rad padre: 20172200122011

<b>Talas de Árboles del Año 2014 hasta Mayo de 2017</b>		
<b>Evaluación de Árboles</b>		
Años	Intervenciones Realizadas por el Equipo Operativo de Atención de Emergencias del DAGMA	Intervenciones Realizadas por Medio de Compensaciones Ambientales
2016	1.263	1.323
2017	554	91
Total	1.817	1.414
Total Árboles	3.231	

Fuente: DAGMA 2017

El DAGMA también ha informado que durante la vigencia 2017 han sido autorizadas para erradicación 316 árboles en predios privados.

Agrega la autoridad ambiental que durante la presente vigencia 2017, el valor tasado por concepto de compensaciones forestales para la realización de actividades silviculturales asciende a \$272.394.685, los recursos mencionados han sido aportados por parte de los adjudicatarios de permisos, mediante la ejecución de las actividades descritas en la siguiente tabla:

<b>Labores Solicitadas Como Compensación Ambiental</b>				
Tala de Árboles	Labores de Podas de Mantenimiento	Labores de Tratamiento Fitosanitario	Siembra de Nuevos Individuos	Extracción de Raíces
316	1.690	629	45	9

Fuente: DAGMA 2017

A la presente fecha este Órgano de Control adelanta 22 investigaciones disciplinarias contra el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, en su mayoría por presuntas irregularidades relacionadas con la arborización de la ciudad.

Preocupa a este Órgano de Control, que a pesar de que DAGMA cuenta con un insumo importante sobre el estado de la arborización de la ciudad a través del Censo Arbóreo, que permitió identificar las especies de árboles ubicadas en espacio público y su estado fitosanitario, llama la atención que dicha autoridad ambiental haya celebrado el contrato



Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. \*20172200122011\*

Fecha: 10-10-2017

Rad padre: 20172200122011

No. 4133.0.26.1.669-2016 por valor de \$49.032.040 pesos con el fin de realizar la identificación y caracterización de los arboles notables ubicados en las 22 comunas de la ciudad, en el marco del proyecto de inversión denominado “mejoramiento de la cobertura arbórea de las 22 comunas de Cali”.

Esta situación a todas luces podría considerarse redundante e innecesaria, si nos atenemos a lo preceptuado en el artículo en el artículo 107 del Acuerdo 0373 de 2014 (POT de Santiago de Cali) que especifica cuales se consideran arboles notables y de acuerdo a los resultados del Censo Arbóreo (Convenio 095 de 2007 CVC-UAO) que individualizan cada uno de ellos de acuerdo a su especie y ubicación. Lo anterior motiva la apertura de investigación disciplinaria por parte de este Órgano de Control.

Sujetándome a lo cuestionado por el Honorable Concejal, me permito informar que este Ministerio Público dio inicio a investigación disciplinaria contra el Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal - DAPM por presuntamente exceder el ámbito de sus competencias al emitir circulares interpretativas del POT con carácter de doctrina, señalando la forma en que se debía interpretar el artículo 107 del Acuerdo 0373 de 2014, relacionado con los arboles notables de la ciudad, cuando el mencionado artículo es claro y no presenta vacíos, por tanto no sujeto a interpretación alguna, situación que ha permitido identificar con preocupación, viabilidades otorgadas por el DAGMA para erradicar especies que por sus características deban ser consideradas a todas luces como notables, a manera de ejemplo el caso del proyecto Bellagio en el sector de Santa Teresita – Comuna 2.

De igual manera a través de la Oficina Asesora Jurídica de la Personería de Cali, se adelantan las gestiones necesarias con el fin de impetrar “acción de nulidad simple” de las circulares interpretativas del POT No. 4132.2.22.1.1019.007128 de 8 de septiembre de 2015, No. 4132.2.22.1.1019.008146 de 5 de octubre de 2015 y No. 4132.1.22.1.1019.012384 de 23 de diciembre de 2015, por exceder los lineamientos fijados por el artículo 102 de la Ley 388 de 1997.

A continuación describiremos la intervención de la Personería de Cali en algunos casos puntuales, que han redundado en la defensa y protección de nuestra oferta arbórea.



Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. \*20172200122011\*

Fecha: 10-10-2017

Rad padre: 20172200122011

1. **Megaobra MG-03 - Ampliación Vial Cali-Pance:** Este es un claro ejemplo de impactos ambientales por el desarrollo de grandes obras de infraestructura de ciudad, el cual contempló la erradicación de 1594 individuos arbóreos en el sector de Pance, para lo cual la Personería requirió el pasado 30 de junio de 2016 a la Secretaria de Infraestructura y Valorización mediante Oficio No. 2016411100801052 información relacionada con el proyecto de ampliación de la vía Cali/Pance.

En vista de lo anterior, el pasado 8 de julio de 2016, este Órgano de Control emitió recomendación a la Secretaria de Infraestructura, instándolo a suspender temporalmente las actividades de erradicación y aprovechamiento forestal que se vienen adelantando con ocasión de las obras de ampliación de la vía Cali/Pance, hasta tanto se constataran que dichas actuaciones se encuentren en el marco de la legalidad, y acatando determinantes fijadas en la normatividad ambiental nacional, regional y local, la cual fue ignorada por la entidad requerida.

A los requerimientos hechos por este Órgano de Control, la Secretaria de Infraestructura y Valorización Vial mediante oficio No. 2016415110024431 de 11 de julio de 2016, allega ficha del proyecto discriminando características técnicas, obras, tiempo, costos, comunas beneficiadas y copia del contrato No. 4151.0.26.1.523.2015, de igual manera mediante oficio No. 2016415110024711 de 13 de julio de 2016 pone de presente las distintas actuaciones adelantadas por la entidad para adelantar la Megaobra MG.03 “Ampliación Vía Pance”.

La Dirección de la DAR Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, mediante oficio No. 0711-440592016 de 6 de julio de 2016, allega copia del concepto técnico referente al proyecto Megaobra MG-03 “Construcción de la vía Pance hasta La Vorágine, incluye cicloruta”, desde el puente de La Vorágine hasta la curva del bofe, de fecha junio 3 de 2016 y la Resolución No. 0710 No. 0711- 000533 de 10 de junio de 2016 – por la cual se otorga autorización para la apertura de vías carretables y explanaciones y aprovechamiento forestal de árboles aislados para la Megaobra MG -03. El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA mediante oficio No. 2016413300116051 de 5 de julio de 2016 allega copia del concepto técnico DAGMA No. 2016413300045732 de 16 de mayo de 2016, relacionado con solicitud de permisos ambientales para el aprovechamiento forestal MG-03 “Construcción vial Pance hasta La Vorágine que incluye cicloruta”, así como la resolución DAGMA No. 4133.0.21.489 de 16 de mayo de 2016.



Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. \*20172200122011\*

Fecha: 10-10-2017

Rad padre: 20172200122011

Tras el análisis preliminar de la documentación allegada y recabada en las distintas actividades de seguimiento, y en atención a las quejas ciudadanas, este Ministerio Público encontró que podría estarse frente a conductas que atentan contra la oferta ambiental municipal, especialmente porque el proyecto impacta de manera permanente el paisaje natural, sujeto de especial protección (Estructura Ecológica Complementaria), porque además las Resoluciones de aprovechamiento forestal tanto de DAGMA como de CVC, autorizan la erradicación de especies notables como la ceiba y las palmas, donde la prioridad debe ser la conservación o en su defecto trasladarlos con el fin de preservarlos.

Sumado a lo anterior se encuentra que el proyecto carece de algunos permisos ambientales, los cuales según la normatividad vigente, deben ser previos al inicio de obra, pues en ellos se fijan determinantes ambientales sobre la viabilidad del proyecto y las acciones necesarias para mitigar impactos sobre los recursos naturales. Por lo anterior, esta Dirección Operativa, corre traslado a la Dirección Operativa para la Vigilancia de la Conducta Oficial – DOVCO y la Procuraduría General de la Nación, para que determine dentro del ámbito de sus competencias, si existe responsabilidad disciplinaria de las distintas autoridades, en los hechos aquí expuestos.

2. **Prolongación de la Calle 13:** Ante el anuncio de la administración municipal de realizar la prolongación de la Calle 13 a la altura del sector de Ciudad Jardín, y ante la posible afectación al Relicto Boscoso/Humedal Zanjón del Burro, se hizo necesario que la Personería de Cali interviniera realizando mesa de seguimiento en la que se convocaron a líderes de la comunidad y las autoridades involucradas tales como DAGMA, Secretaria de Infraestructura y Valorización y DAPM con el fin de tener claridad respecto del proyecto.

Ante esta situación plasmada por la distintas autoridades, la Personería de Cali emitió recomendación a la Secretaria de Infraestructura solicitándole como garante de los recursos naturales en la municipalidad, dé especial cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, que refiere al carácter de orden público de las normas ambientales, instándole a que en el marco de los proyectos que actualmente adelanta su despacho, y en el caso particular del “Proyecto de Ampliación de la Calle 13 hasta la Carrera 109 y Avenida Circunvalar y de Conexión Calle 13 con la Calle 12 “ Punto 4.5.5 Subprograma Dotación de Infraestructura Vial para la Accesibilidad Territorial Intraurbana” – Parte III del Documento Técnico del PIMU, brinde especial atención y aplicación a las determinantes de carácter ambiental fijadas por la norma nacional y local, así como las fijadas por la Autoridad Ambiental Competente, que amparan y ordenan la protección de áreas de especial importancia ecosistémica para la ciudad-región, tomando las medidas



Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. \*20172200122011\*

Fecha: 10-10-2017

Rad padre: 20172200122011

correctivas a que haya lugar, para evitar que con el desarrollo de proyectos de infraestructura local, se ponga en riesgo la preservación de estas áreas protegidas.

La Secretaria de Infraestructura mediante oficio No. 201741730100738772 de 10 de julio de 2017 manifiesta que dicha entidad no ha adelantado intervención alguna en el sector, puesto que de acuerdo a compromiso adquirido por el señor Alcalde con la comunidad, la intervención se iba a sujetar a estudios técnicos de tránsito que adelanto la Secretaria de Movilidad y la universidad del valle, y que dicho estudio determino que en el mediano plazo (8 años) esta conexión no era necesaria para la movilidad de la ciudad.

Lo anterior demuestra que se logró de la mano de la ciudadanía mantener la integridad del Humedal y relicto Boscoso Zanjón del Burro.

3. **Afectación Humedal El Cortijo:** Medios de comunicación locales vienen registrando las reiteradas quejas de la comunidad del sector Valle del Lili con relación a la existencia de presuntas irregularidades en el proceso de adquisición de los predios para el Plan Parcial Terminal del Sur y Patio Taller por parte de Metrocali, que van desde aparentes sobrecostos en el precio final de compra de los predios, hasta la afectación a un humedal de la ciudad.

De igual manera la comunidad mediante escritos impetrados ante este Ministerio Público y a través de las mesas de trabajo realizadas ha descrito diferentes situaciones que podrían ser merecedoras de atención por parte de este Órgano de Control, especialmente las relacionadas con las afectaciones a ecosistema sujeto de especial protección denominado Humedal El Cortijo.

Existe en el país un amplio marco normativo que protege los humedales, considerándolos incluso estratégicos para la mitigación del cambio climático, hábitat de multiplicidad de especies de fauna y flora y medio de regulación del recurso hídrico, a manera de ejemplo la Ley 357 de 1997, la Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia, la Resolución 157 de 2004 y 196 de 2006 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial. Que han promovido estrategias tendientes a su identificación, manejo y uso racional haciéndose necesario la definición de planes de manejo para garantizar el mantenimiento de sus características ecológicas y la oferta de los bienes y servicios ambientales que suministra.



Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. \*20172200122011\*

Fecha: 10-10-2017

Rad padre: 20172200122011

Este Humedal fue identificado en los documentos técnicos que sustentaron el Plan Parcial Plan Parcial Centro Intermodal de Transporte Regional de Pasajeros del Sur, adoptado mediante los Decretos Municipales 411.0.20.0696 y 411.0.20.0965 de 2011.

El Humedal El Cortijo a pesar de encontrarse en zona rural de Cali y ser objeto de guarda y protección de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, carece de Plan de Manejo Ambiental, pero cuenta con unas determinantes de conservación contenidas en la Resolución CVC 0100 No. 0710 – 451 – BIS de 2011 mediante la cual se adoptan las recomendaciones contenidas en el acta de concertación del componente ambiental del plan parcial Centro Intermodal de Transporte Regional de Pasajeros del Sur

El capítulo II del Decreto 411.0.20.0696 modificado por el Decreto 411.0.20.0965 de 2011 identifica en su artículo 8 los elementos del sistema ambiental del Plan Parcial Centro Intermodal de Transporte Regional de Pasajeros del Sur.

(...)

Artículo 8. Elementos del sistema ambiental. Constituyen determinantes ambientales en el Plan Parcial los siguientes:

La franja protectora del Río Lili y el humedal detectado en el estudio de caracterización ecosistémica del área del plan parcial los cuales deben ser protegidos para conservar las especies forestales ribereñas, y como una medida para permitir la continuidad de los corredores ecosistémicos, la conectividad de los elementos estructurantes del espacio público y la interacción y enlace entre lo urbano y lo rural. ,

Se constituyen como elementos estructurantes del paisaje los siguientes;

- Las zonas boscosas y la acequia, detectados en el estudio de caracterización Ecosistémica del presente plan parcial.

Las acciones de manejo para estos elementos serán:

1. En el Área Forestal Protectora del Río Lili y del humedal, se propone la conformación de un corredor ambiental de gran importancia paisajística. Este corredor ambiental será trabajado como tal, generando espacios para la recreación pasiva, senderos y mobiliario, toda vez que se entiende como parte de la cesión urbanística pública destinada para zona verde, que los desarrollos que conforman el Plan Parcial

Los usos complementarios permitidos dentro de éstas áreas son sólo los correspondientes a la construcción de obras de manejo hidráulico, como son la conformación del dique proyectado en la margen derecha del Río Lili, para el control de crecientes, y las estructuras que se definan para la entrega ex-



Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. \*20172200122011\*

Fecha: 10-10-2017

Rad padre: 20172200122011

clusiva de aguas lluvias al mismo cauce.

El ancho mínimo de la Franja protectora del Río Lili y el humedal, a través de su paso por el predio del Plan Parcial de Desarrollo "Centro Intermodal de Transporte Regional I de Pasajeros del Sur", es de treinta (30) metros a partir del borde del cauce.

2. El área de las zonas boscosas será ajustada de modo que se conformen parches de forma redondeada. Las áreas no incluidas en el polígono serán compensadas en el parque constituido por la Franja Protectora de los cuerpos de agua.
3. No se permitirán las descargas de aguas residuales al cauce del Río Lili o a drenajes naturales. Las conexiones de alcantarillado deben hacerse exclusivamente a la red municipal.

(...)

Tras recorrido de verificación realizado por este Órgano de Control el pasado 11 de julio de 2017, en atención a quejas ciudadanas por afectaciones al Humedal El Cortijo, se pudo constatar intervenciones antrópicas a la integridad del mencionado ecosistema, consistentes en la explanaciones y/o carreteables en 2 puntos del humedal, interrumpiendo su la conectividad hídrica tanto con el Río Lili como con la acequia que lo alimenta.



De igual manera se observa la instalación de tuberías en varios puntos del humedal, la disposición de tubería sobre varios puntos del humedal, de igual manera una caseta de vigilancia, elementos que alteran el paisaje circundante y van en contravía del marco normativo vigente.



Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. \*20172200122011\*

Fecha: 10-10-2017

Rad padre: 20172200122011



Se observa que tras la construcción de los carreteables, muy posiblemente se haya interrumpido la dinámica hídrica del humedal, lo que ha hecho que el agua del espejo del humedal sin flujo alguno, se deteriore.



La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC mediante Oficio No. 0712-499302017 de 23 de agosto de 2017 suscrito por Director Territorial de la DAR Suroccidente, manifestó que en cumplimiento de las determinantes ambientales definidas en el Plan Parcial para el Desarrollo del centro Intermodal de Transporte Regional de Pasajeros del Sur (Decreto 411.0.20.0696 de 2011 y Decreto 411.0.20.0965 de 2011), y con el fin de garantizar la Recuperación y Protección del Humedal El Cortijo, le otorgo autorización de ocupación de cauce y obras hidráulicas a JUMANAISA SA en su calidad de fideicomitente de Alianza Fiduciaria, vocero y administrador del fideicomiso El Cortijo, para la corrección



Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. \*20172200122011\*

Fecha: 10-10-2017

Rad padre: 20172200122011

del trazado actual del dique de acuerdo a los lineamientos técnicos y condiciones de protección de las obras señaladas en el diseño del dique de protección contra desbordamientos de río Lili.

Agrega la autoridad ambiental que el área del humedal estará integrada al cauce de creciente del río Lili, donde además conforme a las obligaciones impuestas en la Resolución 0710 No. 0712-00480 de mayo de 2016 se realizara la restauración de una (1) hectárea de humedal, recuperación de la cubeta lacustre, implementación de herramientas de manejo del paisaje y el paisaje silvicultural del guadual.

Manifiesta la CVC que en el seguimiento realizado al desarrollo de las obras, requirió al señor Mauricio Rojas Soto representante legal de la sociedad MR Estructuradores de Negocios – Alianza Fiduciaria – Predio El Cortijo, para que de forma inmediata realice las obras necesarias para la restitución de los canales intervenidos por carretables, otorgándole un plazo de 5 días hábiles al recibo de dicha comunicación.

Lo anterior demuestra que el humedal El Cortijo ha sido intervenido de manera severa, alterándose su integridad y los servicios ambientales que presta este importante ecosistema, haciéndose necesario que esta Personería recomendara a CVC en su calidad de Autoridad Ambiental implementar las acciones a que hubiese lugar con el fin de restaurar los servicios ambientales del Humedal El Cortijo, de igual manera coadyuvar la Acción Popular impetrada por la ciudadanía en procura de su restauración.

En atención a lo ya descrito, este órgano de Control también dio inicio a acciones de carácter disciplinario contra la gerencia de Metrocali con el fin de atender las quejas ciudadanas que hacen mención de posibles irregularidades en el desarrollo del mencionado proyecto.

- 4. Seguimiento Proyecto ANKARA y posible afectación al Humedal y Relicto Boscoso Zanjón del Burro:** Respecto de este tema la Personería de Cali ha iniciado actividades de seguimiento en atención a quejas de los habitantes de la comuna 22 que alegan posibles afectaciones a la franja forestal protectora del Humedal y Relicto Boscoso Zanjón del Burro



Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. \*20172200122011\*

Fecha: 10-10-2017

Rad padre: 20172200122011

Este Órgano de Control hizo requerimientos puntuales al Grupo de Conservación de Ecosistemas con el fin de que se respete la franja forestal protectora del Humedal y Relicto Boscoso Zanjón del Burro.

De este Seguimiento DAGMA informa mediante oficio No. 201741330100180001 de 22 de septiembre de 2017 que la autoridad ambiental remitió mediante oficio con rad No. 2017-4133010-013429-1 del 21/07/2017 a la firma Asisagro y 2017-4133010-015934-1 del 25/08/2017 a la constructora MARVAL ratificando la franja de protección de 30 metros al igual que a la Curaduría Urbana Uno se remitió oficio con Rad. No. 2017-4133010-013431-1 del 21/07/2017 para que se haga los ajustes del caso, garantizándose así la integridad de este importante ecosistema.

- Intervención Arboles Autopista Suroriental:** La Personería Municipal de Cali a través de su Dirección Operativa para la Participación Ciudadana y Defensa del Interés Público ha venido haciendo seguimiento a las quejas ciudadanas que por redes sociales, ha mostrado su inconformidad con la presunta viabilidad dada por el DAGMA a CORFECALI para podar, trasladar y erradicar algunos árboles ubicados en el separador vial de la autopista sur-oriental con carrera 56 y carreras 44.

De las actividades de seguimiento realizadas, se hizo visita institucional al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, Grupo de Silvicultura a cargo del Ing. Orlando Moncada con el fin de recabar información documental del proceso.

De la documentación obtenida se pudo observar que CORFECALI a través de oficio de mayo 15 de 2017 suscrito por la Dirección Operativa de CORFECALI Dra. Mónica Ramírez - Orfeo No. 201741730100504312 de 17 de mayo de 2017, solicito acompañamiento de DAGMA con el fin de evitar afectaciones ambientales y ecológicas sobre el separador vial de la autopista sur oriental – costado oriental de los carriles del sentido Sur – Norte donde se ubican las graderías para los asistentes de los eventos feriales, comprometiéndose a trasladar y sembrar los arboles a un mejor lugar sugerido por la autoridad ambiental.

El DAGMA mediante Concepto Técnico emitido por el Grupo de Silvicultura a través del Ing. Forestal Pablo J. Toro, evalúa el inventario forestal a solicitud de CORFECALI de 43 individuos arbóreos que interfieren para la construcción y desarrollo de actividades de la Feria de Cali, definiendo la necesidad de Podar 19 individuos, trasladar 18 y erradicar 6.



Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. \*20172200122011\*

Fecha: 10-10-2017

Rad padre: 20172200122011

Este Órgano de Control encuentra necesario realizar recorrido de verificación y constatar los elementos de carácter técnico, jurídico y ambiental con los que DAGMA justifica su concepto.

Durante el recorrido llevado a cabo el día 5 de octubre de 2017, en compañía del Ing. Gustavo Adolfo Silva en representación del Grupo de Silvicultura de DAGMA, manifestó que el DAGMA desconoce quién o de qué manera se realizaron las siembras de los árboles que hoy se ubican en dicho separador vial, que no hubo planeación, y dichas siembras anti técnicas hoy generan afectaciones graves a la infraestructura circundante así como a la integridad misma de los individuos arbóreos.



Se observa como la siembra de los arboles sin respetar las distancias mínimas, afectan el desarrollo de algunos arbustos que en busca de luz solar deforman su crecimiento.



Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. \*20172200122011\*

Fecha: 10-10-2017

Rad padre: 20172200122011



Afectaciones a las losas y paredes del canal de aguas lluvias de la Autopista Sur Oriental por prolongación radicular de individuo de especie Ficus Benjamina – se observa la fijación de estructuras en concreto sobre las franjas de los canales ajenos a la estructura principal.

Se pudo evidenciar que la mayoría de los individuos arbóreos visitados presentan deficiencias fitosanitarias por presencia de plagas e insectos (Palomilla, chinches, hongos, hormiga arriera, entre otros) que ponen en riesgo su integridad y que además, da muestra de deficiencias del DAGMA como responsable de garantizar el bienestar del arbolado urbano, situación que es corroborada por el Líder del Grupo de Silvicultura de DAGMA que en acta de Visita de 4 de octubre de 2017, manifestó que durante 2017 no se han ejercido actividades silviculturales a los arboles ubicados en el separador vial de la Autopista Sur Oriental a la altura de la Carrera 56 a 44.



Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. \*20172200122011\*

Fecha: 10-10-2017

Rad padre: 20172200122011



Presencia de Palomilla en los arbustos visitados



Presencia de Chinche y Hormiga Arriera en los arboles visitados



Al contestar por favor cite estos datos  
 Radicado No. \*20172200122011\*  
 Fecha: 10-10-2017  
 Rad padre: 20172200122011

Durante el recorrido se constataron los individuos destinados para erradicación, siendo 3 de la especie Ficus Benjamina, 1 Gualanday, 1 Sauce Costeño y 1 Leucadena, los cuales en su mayoría tienen deficiencias fitosanitarias por plagas, inestabilidad por ser renuevos con raíces superficiales, inclinación sobre la vía vehicular, clorosis debido a deficiencias nutricionales y posibles afectaciones a redes de SPD (GAS).

Ley 1551 de 2012 le confiere a las Personerías Municipales ser garante y protector de los recursos naturales al interior de la municipalidad; en ese orden de ideas, ante las recientes quejas ciudadanas, se hace necesario verificarlas y actuar en defensa del patrimonio natural de los caleños.

Es preciso traer a colación que desde el año 2014, la Personería de Cali ha venido haciendo seguimiento a quejas ciudadanas que en similares condiciones, hacen mención a eventuales afectaciones ambientales relacionadas con la instalación de graderías para los eventos de la Feria de Cali sobre el separador vial de la autopista sur oriental a la altura de la carrera 44 a 56, que generan impactos sobre la arborización de la zona.

Ante esta situación, este Ministerio Público se ha visto compelido a impartir recomendaciones y acciones de verificación a su cumplimiento en pro de la oferta ambiental de la ciudad y la eficiencia de la administración pública, como es el caso del Oficio No. 20162200145801 dirigido a CORFECALI en el cual se le ponen de presente la necesidad de acatar recomendaciones en aras de preservar la oferta ambiental de la ciudad.





Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. \*20172200122011\*

Fecha: 10-10-2017

Rad padre: 20172200122011

Es menester hacer mención de un compendio normativo que tiene aplicación al caso concreto, como es el caso del Acuerdo No. 353 de 2013 “Estatuto de Silvicultura de Santiago de Cali” que en su artículo 6 describe:

“...el deber de las autoridades municipales y de los particulares adoptar las disposiciones dirigidas a fomentar la conservación, renovación, recuperación, mejoramiento y aprovechamiento sostenible del patrimonio ambiental y paisajístico de la ciudad...”

En igual sentido, la misma norma destaca en su artículo 10 que:

“...las acciones, planes, programas, proyectos e iniciativas a desarrollarse sobre las diferentes categorías o formas de los espacios verdes de Santiago de Cali, deberán promover una identidad particular de su paisaje, no sólo desde sus características biofísicas, sino evidenciando las particularidades socioculturales que están contenidas en ellos...”

Agrega también la norma en comento en su artículo 17 que:

“...son objeto de protección especial los árboles y palmas de importancia ecológica, que el Plan de Ordenamiento Territorial de Santiago de Cali determine, sin perjuicio de otras que en procesos de extinción, así lo estime el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente o quien haga sus veces, los de importancia ecológica (endémicos, amenazados, o en vías de extinción) los valorados por sus atributos físicos (como acentos formales dentro del paisaje urbano) y los espacios que los contienen, las zonas de preservación, manejo especial y parques que se relacionen con asociaciones florísticas nativas o a los que por su valor atribuido culturalmente forman parte de su patrimonio natural vegetal contribuyendo al paisaje urbano al igual que las rondas de los ríos en su paso por el área urbana...”

Con relación a la autoridad ambiental municipal DAGMA, el Decreto Extraordinario 516 de 2016 mediante el cual “Por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias” del municipio de Santiago de Cali, que en su artículo 229 establece como función misional del DAGMA:

“...17. Ejecutar acciones encaminadas al mejoramiento, incremento y mantenimiento del componente natural del espacio público...”



Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. \*20172200122011\*

Fecha: 10-10-2017

Rad padre: 20172200122011

Por otro lado con relación al sistema de drenaje municipal el Plan de Ordenamiento Territorial de Santiago de Cali aprobado mediante el Acuerdo 0373 de 2014 define en su artículo 92 que:

“...La Estructura Ecológica Complementaria incluye canales del sistema de drenaje de la ciudad que cuentan con áreas verdes adyacentes que aportan a la conectividad ecosistémica, la permeabilidad y al mejoramiento del paisaje y calidad ambiental de la zona urbana. En estas áreas se deberán conservar y mantener las características físicas actuales de la red de drenaje, estas no podrán ser disminuidas en sus perfiles y capacidades, se mantendrán los aislamientos y se conservará o aumentará la vegetación existente con especies nativas que no interfieran con los objetivos del canal...”

Este artículo establece una clara obligación para el DAGMA con un término perentorio de dos (2) años, consistente en la revisión del estado de la flora aledaña a estos canales con el fin de reemplazar la cobertura vegetal que cause deterioro al sistema, por otras especies nativas que sean acordes con el uso de canales y revegetalizar las áreas degradadas siguiendo lo establecido en el Estatuto de Silvicultura Urbana de Santiago de Cali y en el Plan Estratégico Interinstitucional de Residuos Sólidos (PEIRS); obligación de la que a la fecha no existe evidencia de haber sido cumplida.

Encuentra este Ministerio Público que si bien, el DAGMA en su rol de Autoridad Ambiental de la zona urbana del municipio de Cali, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y el Acuerdo No. 516 de 2016, emitió a solicitud de CORFECALI “Concepto Técnico” con fecha de 23 de junio de 2017, autorizando el aprovechamiento forestal de 43 individuos arbóreos, 9 para erradicación, 19 para poda de realce y 18 para traslado, especialmente por sus características particulares, no es menos cierto que se hace imperativo contemplar el impacto que dichas actividades silviculturales pudieran causar al paisaje natural de ese sector de la ciudad, y a la percepción que la ciudadanía tiene de la misma.

Encuentra además este Órgano de Control, que DAGMA no ha sido eficaz en el desarrollo de actividades silviculturales que redunden en el mejoramiento de las condiciones ambientales y fitosanitarias de los individuos ubicados en la zona objeto de análisis, prueba de ello es que en su gran mayoría, estos individuos presentan afectaciones fitosanitarias por plagas, además que durante 2017 no se llevó a cabo actividad alguna para su tratamiento o beneficio.



Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. \*20172200122011\*

Fecha: 10-10-2017

Rad padre: 20172200122011

A pesar de los argumentos técnicos esbozados por el DAGMA, encuentra esta Personería que el desarrollo de las actividades de la Feria de Cali, no son justificación suficiente para que se ejecute la intervención forestal solicitada por CORFECALI; es más, en desarrollo de la corresponsabilidad que nos asiste como garantes de los recursos naturales de la ciudad, las actividades de Feria de Cali, deben armonizarse y articularse con la oferta ambiental municipal, promoviendo así a su conservación y al aumento de los servicios ambientales prestados.

El recorrido demostró que la zona objeto de análisis requiere una intervención integral, que vaya acompañada del reforzamiento de los canales (drenajes) de aguas lluvias, el tratamiento inmediato de los individuos objeto de plagas, la sustitución progresiva de especies arbóreas que hoy impactan gravemente sus entornos, por otras que se adecuen de mejor manera a la realidad y limitaciones ambientales propias de este sector.

Por lo anterior, al no observarse integralidad en la intervención que requiere la zona, este Ministerio Público en ejercicio del Principio de Precaución contemplado en el numeral 6 del artículo 1 de la ley 99 de 1993 y el artículo 7 del Acuerdo No.353 de 2013, solicita al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA se abstenga de autorizar las intervenciones silviculturales solicitadas por CORFECALI sobre el separador vial de la autopista sur oriental entre carreras 56 y 44, en defensa de la oferta arbórea y paisajística de la ciudad. En igual sentido se le insta a implementar las acciones de control ambiental a que haya lugar, con el fin de que se proteja de manera especial la oferta arbórea existente en la zona en cuestión, especialmente ante el eventual desarrollo de actividades de la Feria de Cali en ese sector de la ciudad.

Congruente con lo ya narrado, esta Personería continuara adelantando las acciones a que haya lugar en defensa de la oferta ambiental municipal y en especial de la arborización de la ciudad, con el fin de priorizar el amparo constitucional y legal de los derechos humanos fundamentales y colectivos de todos los caleños.

Con sentimientos de consideración y aprecio.



**HECTOR HUGO MONTOYA CANO**  
Personero Municipal de Santiago de Cali

Copia: Archivo  
Proyectó: D.M. Rodríguez  
Revisó: y Aprobó: J. J. Calderón